

Viernes, 5 de marzo de 2021

## Sección I - Administración Local

### Provincia

### Consorcio Medioambiental "MásMedio"

#### **ANUNCIO. Aprobación definitiva Reglamento Residuos.**

Asunto: APROBACIÓN DEFINITIVA CON ALEGACIONES.

El Consejo de Administración del Consorcio para la gestión de servicios medioambientales MásMedio, en sesión ordinaria celebrada el 29 de enero de 2021 acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, del expediente de REGLAMENTO DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRATAMIENTO Y RECICLAJE DE RESIDUOS DOMICILIARIOS Y ASIMILADOS DE LA PROVINCIA DE CÁCERES, cuyo texto íntegro se hace público, entrando en vigor a los 15 días de la publicación del presente anuncio, cumplido lo prevenido por el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRATAMIENTO Y RECICLAJE DE RESIDUOS DOMICILIARIOS Y ASIMILADOS DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

#### TÍTULO PRELIMINAR.

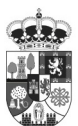
Artículo 1. Servicios de Recogida, Tratamiento y Reciclaje de Residuos Domésticos y Asimilados de la Provincia de Cáceres.

1.- El Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales "Medioambiente y Aguas de Cáceres – MásMedio", prestará los siguientes servicios:

1. Recogida, transporte y Reciclaje de los residuos domésticos (fracción orgánica) a todos los municipios de la provincia de Cáceres adheridos al servicio provincial.

2. Recogida selectiva y transporte de residuos a aquellos ayuntamientos que demanden el servicio. Los residuos de envases que podrán ser objeto de la actividad serán los siguientes:

- a) Envases y residuos de envases de papel-cartón (contenedor azul).
- b) Envases y residuos de envases ligeros, comprendiendo estos: Plásticos, metálicos y de cartón para bebidas (contenedor amarillo).



Viernes, 5 de marzo de 2021

Las actividades a llevar a cabo por el Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales “Medioambiente y Aguas de Cáceres – MásMedio”, respecto a los residuos de envases enumerados en el punto anterior, irán dirigidos a los siguientes objetivos:

- a) Gestión de residuos.
- b) Reutilización.
- c) Reciclado.
- d) Valorización.
- e) Eliminación.

2.- Para el cumplimiento de los objetivos señalados, el Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales “Medioambiente y Aguas de Cáceres – MásMedio”, podrá participar en los sistemas integrados de gestión, que se hallen debidamente autorizados por la Junta de Extremadura mediante la firma de convenios de colaboración con las entidades a las que se haya asignado la gestión del sistema.

3.- El Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales “Medioambiente y Aguas de Cáceres – MásMedio”, será en todo momento el beneficiario de los importes facturados a los sistemas integrados de gestión de la recogida selectiva de residuos que gestione.

Artículo 2.- Fundamento legal.

El presente Reglamento tiene como fundamento legal la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

La Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, y Reglamento de desarrollo y ejecución, aprobado por Real Decreto 782/1998, de 30 de mayo.

Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.

Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores.



Viernes, 5 de marzo de 2021

### Artículo 3.- Objeto y ámbito de aplicación.

1.- Es objeto de la normativa contenida en este Reglamento, la regulación general del Servicio Provincial de Recogida, Tratamiento y Reciclaje de Residuos Domésticos y Asimilados del Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales "Medioambiente y Aguas de Cáceres – MásMedio".

2.- Comprende todas las actuaciones dirigidas a la recogida, transporte y reciclaje de residuos doméstico en el territorio de la provincia de Cáceres, conformado por los términos municipales de las entidades locales que en cada momento formen parte o se encuentren adscritas al servicio provincial.

### Artículo 4.- Definiciones.

1.- A los efectos de este Reglamento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, se entenderá por:

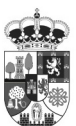
a) Residuo: Cualquier sustancia u objeto perteneciente a alguna de las categorías que figuran en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, del cual su poseedor/a se desprenda o tenga la intención u obligación de desprenderse. En todo caso, tendrán esta consideración los que figuren en el catálogo europeo de residuos (CER).

b) Residuos urbanos o municipales: Los generados por consumo doméstico en los domicilios particulares, comercios, oficinas, pequeña industria y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calidad de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

c) Recogida: Toda operación consistente en recoger, clasificar, agrupar o preparar residuos para su transporte.

d) Recogida selectiva: El sistema de recogida diferenciada de materiales orgánicos fermentables de materiales reciclables, así como cualquier otro sistema de recogida diferenciada que permita la separación de los materiales valorizables contenidos en los residuos.

e) Almacenamiento: El depósito temporal de residuos, con carácter previo a su valorización o eliminación, por tiempo inferior a dos años.



Viernes, 5 de marzo de 2021

f) Estación de transferencia: Instalación en la cual se descargan y almacenan los residuos para poder posteriormente transportarlos a otro lugar para su valorización o eliminación, con o sin agrupamiento previo.

g) Reutilización: El empleo de un producto usado para el mismo fin para el que fue diseñado originariamente.

h) Reciclado: La transformación de los residuos, dentro de un proceso de producción para su fin inicial o para otros fines, incluido el compostaje y biometanización pero no la incineración con recuperación de energía.

i) Valorización: Todo procedimiento que permita el aprovechamiento de recursos contenidos en los residuos sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medioambiente.

j) Eliminación: Todo procedimiento dirigido, bien al vertido de los residuos o bien a su destrucción, total o parcial, realizado sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medioambiente.

k) Usuario/a: Tienen la categoría de usuarios/as a los efectos de la prestación de estos servicios, todas las personas físicas o jurídicas que resultan beneficiadas o afectadas por el servicio de recogida y transporte de residuos y estén domiciliadas en los municipios establecidos.

2.- Tendrán también la consideración de residuos urbanos los siguientes:

- Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, polígonos industriales, zonas verdes, áreas recreativas y playas.

- Animales domésticos y mascotas, previa petición por el/la propietario/a de su retirada.

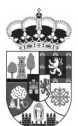
Quedan excluidos de la recogida de residuos sólidos urbanos los siguientes, aunque estuvieran clasificados como residuos domésticos:

- Muebles, enseres y vehículos abandonados.

- Residuos de la construcción y demolición, cualquiera que fuera su origen.

- Restos de poda.

- Residuos procedentes de actividades industriales o comerciales.



Viernes, 5 de marzo de 2021

Artículo 5.- Obligados/as al uso del servicio.

Quedan obligados/as al cumplimiento del presente Reglamento todos/as los/las habitantes de las entidades locales que en cada momento formen parte del Servicio de Recogida, Tratamiento y Reciclaje de Residuos Domésticos y Asimilados del el Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales “Medioambiente y Aguas de Cáceres – MásMedio”.

### TÍTULO PRIMERO

#### GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DOMESTICOS Y ASIMILADOS

Artículo 6.- Normas.

Este título comprende las normas que deben ser cumplidas por los/las productores/as o poseedores/as de los residuos enumerados en el artículo 4 con referencia a la entrega a los servicios de recogida y transporte.

Artículo 7.- De las formas de gestión.

1.- La recogida de residuos Domésticos y Asimilados será realizada por cualquiera de las formas de gestión de servicios que establece la legislación vigente.

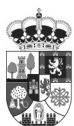
2.- En caso de producirse graves deficiencias en la prestación de los servicios regulados en el presente Reglamento por parte de los concesionarios/as, el Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales “Medioambiente y Aguas de Cáceres – MásMedio”, podrá exigir daños y perjuicios, resolver el contrato con incautación de la garantía o realizar cuantas acciones posibilite la normativa reguladora de la contratación en el sector público.

3.- Las relaciones del Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales “Medioambiente y Aguas de Cáceres – MásMedio”, con las empresas a quienes se haya adjudicado la gestión de los servicios y con los/las usuarios/as del servicio tendrán naturaleza administrativa y los litigios que pudieran suscitarse se sustanciarán ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 8.- Recepción de residuos Domésticos y Asimilados.

1.- Se hará cargo de la recepción de los residuos Domésticos y Asimilados el personal dedicado a su recogida, adscrito al servicio en cada momento.

2.- La entrega de los mismos a otra persona, física o jurídica, que carezca de autorización, dará lugar a la exigencia de responsabilidad solidaria por los posibles perjuicios que pudieran



Viernes, 5 de marzo de 2021

derivarse de este incumplimiento, con independencia de la imposición de las sanciones que procedan.

Artículo 9.- Autorización para operaciones con Residuos Domésticos y Asimilados.

Ninguna persona, física o jurídica, podrá dedicarse a la recogida, transporte, gestión y aprovechamiento de los residuos Domésticos y Asimilados, cualquiera que sea su naturaleza, sin la previa concesión o autorización del el Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales “Medioambiente y Aguas de Cáceres – MásMedio”.

### GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DOMESTICOS Y ASIMILADOS POR LOS/LAS USUARIOS/AS.

Artículo 10.- Vertido de residuos.

1.- Se prohíbe el abandono de los residuos en la vía pública, papeleras, solares, etc., poniendo el Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales “Medioambiente y Aguas de Cáceres – MásMedio” y los ayuntamientos integrados en el servicio, a disposición de los/las usuarios/as determinados elementos para su depósito, en las condiciones de higiene y salubridad legalmente establecidas.

2.- En este artículo se exceptúa la recogida puerta a puerta que pueda acordarse para la gestión de determinados residuos (papel/cartón en comercios, zonas de difícil accesibilidad, etc.), previa autorización por el Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales “Medioambiente y Aguas de Cáceres – MásMedio”.

Artículo 11.- Exigencia de contenedores.

1.- Para el mantenimiento de la limpieza del espacio urbano sometido a la influencia de establecimientos tales como bares, cafés, quioscos, lugares de venta, restaurantes, bufetes libres, hoteles y similares, el Ayuntamiento adherido podrá exigir a sus titulares la colocación de elementos homologados para la contención de los residuos producidos para el consumo de sus establecimientos, correspondiéndoles el mantenimiento y la limpieza tanto de los indicados elementos como de sus propias instalaciones.

2.- El Ayuntamiento adherido indicará el número y el modelo de los contenedores u otros elementos similares que hayan de instalar los/las titulares de establecimientos comerciales o de servicios en la vía pública.



Viernes, 5 de marzo de 2021

Artículo 12.- Residuos que podrán depositarse en los contenedores de Residuos Domésticos y Asimilados.

Los residuos Domésticos y Asimilados que han de depositar los/las particulares y titulares de los establecimientos y locales comerciales en los contenedores tienen que estar incluidos en la relación siguiente:

1. Los restos de alimentación y de consumo doméstico que produzcan los/las ciudadanos/as en su domicilio.
2. Los residuos producidos por el consumo en bares, restaurantes y demás establecimientos en los cuales se hagan consumiciones de cualquier clase. Asimismo, los producidos en supermercados, autoservicios, comercios y otros establecimientos.
3. Los residuos de consumo en general producidos en residencias, hoteles, hospitales, clínicas, ambulatorios, colegios y otros establecimientos públicos, siempre que puedan asimilarse a Residuos Domésticos y Asimilados, utilizando bolsas con suficiente capacidad y resistencia.
4. Cualquier otro tipo de material residual asimilable a los indicados en los números anteriores y, en todo caso, aquellos que, en circunstancias especiales, especifiquen los servicios técnicos municipales.

Artículo 13.- Obligaciones respecto al uso de contenedores de Residuos Domiciliarios y Asimilados.

Los/las productores/as de residuos que sean usuarios/as del servicio de recogida municipal están obligados/as a:

- a) Reducir el volumen de los residuos y depositarlos de tal forma que se aproveche la capacidad de las bolsas y contenedores.
- b) Separar correctamente los residuos en origen de acuerdo a las fracciones establecidas en el presente Reglamento y depositar los mismos en los contenedores o puntos de recogida establecidos al efecto de acuerdo con la presente Reglamento. En su caso, sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en las horas y lugares establecidos por el Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales "Medioambiente y Aguas de Cáceres – MásMedio".
- c) Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos.
- d) Depositar los residuos o desperdicios generados en la vía o en áreas de disfrute



Viernes, 5 de marzo de 2021

público (parques, jardines, etcétera), en las papeleras o en los contenedores habilitados al efecto. De no haberlos, deberán depositarlos en los contenedores o lugares habilitados más próximos, según su tipo y naturaleza.

Ante la presencia de un contenedor lleno, deberán abstenerse de efectuar los depósitos de residuos en ese contenedor concreto o en la vía pública, debiéndose en tal caso llevar a otros contenedores de la fracción correspondiente o esperar a su vaciado. Si se diera esta circunstancia se recomienda que se comunique la situación al teléfono o contacto habilitado por el Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales “Medioambiente y Aguas de Cáceres – MásMedio” para que se puedan ajustar correctamente los servicios de recogida.

Los/las ciudadanos/as comunicarán al Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales “Medioambiente y Aguas de Cáceres – MásMedio” o a los agentes de la autoridad la existencia de residuos abandonados en la vía o espacios públicos, tales como abandonados, muebles, animales muertos, residuos de construcción y demolición, etc.”

Artículo 14.- Prohibiciones en el uso de contenedores de Residuos Domésticos y Asimilados.

- 1.- Serán sancionadas aquellas personas que depositen bolsas de basura fuera de los contenedores o en un elemento de contención distinto al expresamente indicado en cada caso por el Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales “Medioambiente y Aguas de Cáceres – MásMedio”.
- 2.- Se prohíbe depositar basura doméstica en las papeleras o los contenedores destinados a la contención de otros residuos, como es el caso de los contenedores de obras.
- 3.- Se prohíbe expresamente el depósito de residuos de la construcción y demolición ("escombros"), cualquiera que sea su procedencia.
- 4.- Se prohíbe depositar basura doméstica en los contenedores destinados a tal fin fuera del horario establecido para dicho depósito.
- 5.- Se prohíbe realizar pintadas, fijar o colocar carteles.
- 6.- Se prohíbe la entrega de basura domiciliaria que contenga residuos en forma líquida, o susceptible de licuarse.
- 7.- Se prohíbe mover o trasladar los contenedores de sus emplazamientos, sin la autorización expresa del Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales “Medioambiente y Aguas de Cáceres – MásMedio”.





Viernes, 5 de marzo de 2021

8.- Se prohíbe la generación de puntos de ubicación y recogida, sin la autorización expresa del el Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales “Medioambiente y Aguas de Cáceres – MásMedio”.

9.- Se prohíbe depositar cualquier tipo de residuo para el que no fue destinado el contenedor.

Artículo 15.- Uso correcto de cada tipo de contenedor.

Los distintos tipos de contenedores dispuestos por el Consorcio “MásMedio”, así como los dispuestos por entidades con las que se suscriba convenio o acuerdo para la gestión de residuos específicos, deberán utilizarse según la forma descrita en el presente Reglamento o en las normas que se desarrollen al respecto, con el fin de poder separar correctamente los residuos que generamos, de forma que posteriormente puedan recibir el tratamiento medioambiental más adecuado.

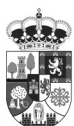
Contenedor azul; El color azul identifica el contenedor en el que se deben depositar los envases de papel y cartón, así como otros elementos tales como periódicos, revistas, folletos publicitarios, folios, cuadernos usados, etc. Al depositar estos residuos en el contenedor azul es recomendable plegarlos correctamente, de manera que se pueda almacenar la mayor cantidad de residuos, optimizando su recogida.

Se debe depositar Cajas de cartón (de cereales, de zapatos, de pizza, de huevos, etc.); Bolsas de papel; Folios, cartulinas, cuadernos, sobres, periódicos, revistas, folletos, papel para envolver y otros residuos similares compuestos por estos dos materiales.

No se debe depositar: Envases tipo brick, ya que además de cartón contienen otros dos materiales más: plástico y aluminio; Servilletas o papel de cocina, ya que son de celulosa; y papeles sucios impregnados con comida o restos de grasa; Cajas y prospectos de medicamentos.

Contenedor amarillo; El color amarillo corresponde al contenedor en el que se deben depositar envases y envoltorios de plástico, envases de metal y bricks. Estos residuos también conviene plegarlos, en la medida de lo posible, para optimizar la capacidad del contenedor.

Se debe depositar, envases de plástico: Botellas de bebidas, botes plásticos de alimentos, bandejas de plástico o poliespan, botes de cosméticos (geles, champú, cremas, etc.), tapones de plástico. Envoltorios: Film alimenticio, bolsas de plástico, papel de aluminio. Envases metálicos: latas de refresco, de conservas, aerosoles vacíos, tapas metálicas. Envases tipo Brick (de leche, de zumo, batidos, etc.)



Viernes, 5 de marzo de 2021

No se debe depositar: Otros residuos plásticos que no sean envases: Juguetes rotos, cepillos de dientes, maquinillas de afeitar, chupetes, utensilios de cocina, cuadernos, paraguas, pechas, CD's, bolígrafos, etc. Envases vacíos que contengan o hayan contenido medicamentos. Envases de papel, cartón o vidrio.

Contenedor verde: Envases de vidrio; el color verde identifica el contenedor en el que debemos depositar todos los envases que estén compuestos de vidrio. Para su adecuado reciclaje, es recomendable depositarlos sin la tapa metálica ni el tapón de plástico o corcho, que se deberán depositar en su contenedor correspondiente.

También es importante diferenciar vidrio y cristal, ya que el vidrio es el que se suele utilizar para envasar productos y es, por tanto, el que se debe depositar en este contenedor.

Qué depositar: Botellas y frascos de vidrio (tanto los que contienen bebidas como perfumes o colonias); Tarros de vidrio (de conservas, mermeladas, salsas, etc.).

Qué no depositar: Residuos de cristal: copas, vasos, platos, ventanas; Espejos, bombillas, jarrones, elementos de porcelana o cerámica; Jarabes u otros envases de vidrio que contengan o hayan contenido medicamentos.

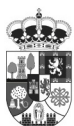
Contenedor verde: Fracción resto; Este contenedor es de color gris o verde y se utiliza para depositar todos los residuos que no se pueden reciclar y que, por tanto, no podremos depositar en los contenedores de los otros colores (pañales, polvo de barrer, juguetes rotos, cepillos de dientes, compresas, vasos o platos rotos, perchas, etc.).

En algunos lugares en los que aún no disponen de contenedor marrón los residuos orgánicos se deberán depositar también en este contenedor gris.

Otros contenedores; También podremos encontrar otros puntos de recogida específicos para residuos textiles (ropa y zapatos), bombillas, aceite, pilas, aparatos eléctricos y electrónicos, etc. Debiendo acudir a nuestro Punto Limpio o ecoparque más cercano cuando necesitemos deshacernos de este tipo de residuos.

Artículo 16.- Ubicación y mantenimiento de los contenedores de Residuos Domésticos y Asimilados.

1.- El tipo, la cantidad y el lugar de la ubicación de los contenedores homologados será fijado por los servicios técnicos del Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales "Medioambiente y Aguas de Cáceres – MásMedio", previa consulta a los ayuntamientos integrantes del servicio. Se sancionará cualquier cambio de ubicación por parte de los usuarios



Viernes, 5 de marzo de 2021

no autorizados.

2.- Cuando se trate de contenedores de propiedad municipal, y hayan quedado inutilizados por uso indebido de este, como el verter material inflamable, o por explosión de material pirotécnico, estos se renovararán imputando el cargo correspondiente a los responsables.

3.- Cuando se trate de elementos contenedores de propiedad privada, el Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales “Medioambiente y Aguas de Cáceres – MásMedio” podrá exigir su limpieza, reparación o renovación cuando, a juicio de los servicios de inspección correspondientes, no reúnan las condiciones de utilización adecuadas. En caso de no cumplirse será suspendido el servicio de recogida hasta el momento en que se den las condiciones adecuadas para ello.

Artículo 17.- Recogida de residuos Domésticos y Asimilados.

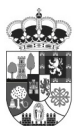
1.- La recogida de residuos domésticos que se regulan en este Reglamento será prestado por el Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales “Medioambiente y Aguas de Cáceres – MásMedio” con carácter general y obligatorio, en todo el ámbito territorial del servicio en cada momento.

2.- En cuanto a la prestación del servicio de recogida a domicilio, los/las usuarios/as estarán obligados a utilizar los contenedores que en cada caso el Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales “Medioambiente y Aguas de Cáceres – MásMedio” determine, de acuerdo con la normativa legal vigente.

3.- Todos aquellos centros que, en casos puntuales, produzcan un volumen de residuos superior a 3.000 litros al día lo comunicarán al Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales “Medioambiente y Aguas de Cáceres – MásMedio” o al/la concesionario/a, para que el Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales “Medioambiente y Aguas de Cáceres – MásMedio” autorice otro tipo de recogida.

4.- Los establecimientos o locales públicos o privados donde se produzcan cantidades considerables de Residuos Domésticos y Asimilados, podrán ser autorizados al transporte de estos por sus propios medios a los puntos de transformación o eliminación que el Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales “Medioambiente y Aguas de Cáceres – MásMedio” disponga, y en ningún caso a través del sistema de recogida ordinaria.

5.- Si una entidad pública o privada, a la que se le viene retirando habitualmente una cantidad concreta y específica de residuos, tuviera, por cualquier causa, que desprenderse de residuos Domésticos en cantidades mayores a las normales y no de forma frecuente, no podrá sacarlos



Viernes, 5 de marzo de 2021

conjuntamente con los residuos Domésticos y Asimilados habituales y será necesario su comunicación previa.

6.- Los/las productores/as o poseedores/as de residuos Domésticos que, por sus características especiales, puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación estarán obligados/as a proporcionar al el Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales “Medioambiente y Aguas de Cáceres – MásMedio” una información detallada sobre el origen, cantidad y características, quien podrá, por motivos justificados, obligar a los/las poseedores/as de los residuos a gestionarlos por sí mismo.

Artículo 18. Frecuencia de recogida y horarios.

1.- La recogida y transporte de los residuos sólidos urbanos será establecida por el Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales “Medioambiente y Aguas de Cáceres – MásMedio”, con la frecuencia y horario que se considere oportuno, dando conocimiento a los/las usuarios/as del servicio.

Artículo 19.- Manipulación de residuos.

1.- Queda prohibida la manipulación de los residuos depositados en el interior de los contenedores para ser retirados con el fin de seleccionar y recoger cualquier tipo de residuo para su aprovechamiento.

2.- Los contenedores de basura se tratarán y manipularán únicamente por los/las usuarios/as y por el personal de recogida, con cuidado de no producir daños.

Artículo 20.- Gestores/as autorizados/as.

1.- Los/las productores/as o poseedores/as de residuos que los entreguen para su eliminación a un/a tercero/a no autorizado/a serán responsables solidarios/as con este de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de ello.

Asimismo, responderá solidariamente de las sanciones que procediera imponer.

2.- Los daños que se produzca en el proceso de eliminación como consecuencia de la mala fe en la entrega de los residuos o de falta de información sobre las características de los productos entregados, serán responsabilidad de quién efectúe la entrega.

3.- Los/las particulares o entidad que quisieran realizar el tratamiento o eliminación de los residuos deberán obtener la correspondiente licencia de actividad. El Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales “Medioambiente y Aguas de Cáceres – MásMedio” podrá



Viernes, 5 de marzo de 2021

imponer la obligación de utilizar determinadas instalaciones.

Artículo 21.- Servicio de inspección de residuos tóxicos y peligrosos.

1.- Cuando los residuos, por su naturaleza y a juicio de los servicios de inspección del Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales “Medioambiente y Aguas de Cáceres – MásMedio” y de los informes técnicos emitidos por los organismos competentes, pudieran presentar características que los hagan tóxicos o peligrosos, se exigirá a/la productor/a o poseedor/a que los entregue a un/a gestor/a autorizado/a.

2.- No obstante, cuando el Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales “Medioambiente y Aguas de Cáceres – MásMedio”, considere que los residuos domésticos y asimilados presentan características que los hagan tóxicos o peligrosos de acuerdo con los informes técnicos, o dificulten su recogida, transporte, valorización o eliminación, podrá obligar al/la productor/a o poseedor/a de los residuos a que, previamente a su recogida, adopte las medidas oportunas necesarias para eliminar o reducir las mencionadas características.

3.- Queda prohibida la mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí, o de estos con los residuos domésticos y asimilados.

Artículo 22.- Reservas especiales del espacio urbano.

1.- EL Ayuntamiento, por sí mismo o a petición del Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales “Medioambiente y Aguas de Cáceres – MásMedio”, podrá establecer vados y reservas especiales del espacio urbano para la carga, descarga y el resto de operaciones necesarias para la prestación del servicio de recogida.

2.- El Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales “Medioambiente y Aguas de Cáceres – MásMedio” establecerá la recogida de los residuos domésticos y asimilados mediante el uso de contenedores fijos en la vía pública, se prohíbe estacionar los vehículos delante de la zona señalizada, como en aquellos lugares que dificulten las operaciones de carga, descarga y traslado de los residuos.

El órgano competente sancionará a aquellos/las que con su conducta impidan la prestación de servicio.

3.- En zonas donde exista gran dispersión en la vivienda, o, lo que es lo mismo, baja densidad de población, el Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales “Medioambiente y Aguas de Cáceres – MásMedio”, dispondrá de puntos de recogida, con el número de contenedores suficientes. La disposición de los mismos responderá a criterios de equidad,



Viernes, 5 de marzo de 2021

como por ejemplo el coste de evacuación del residuo en función del peso recolectado, accesibilidad o cualquier otro criterio que el Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales “Medioambiente y Aguas de Cáceres – MásMedio” considerase oportuno.

4.- En aquellos municipios o zonas asignadas de recogida que tengan calles interiores a las que no pueda acceder el vehículo colector, los contenedores normalizados se colocarán en puntos accesibles para el vehículo y los/las vecinos/as estarán obligados/as a depositar las bolsas con los residuos en dichos contenedores.

### TÍTULO SEGUNDO

#### DESTINO DE LOS RESIDUOS DOMESTICOS Y ASIMILADOS

Artículo 23. Instalaciones de tratamiento.

1.- Los depósitos, vertederos o instalaciones destinados al tratamiento o eliminación de residuos domésticos y asimilados procedentes de la provincia de Cáceres, son los fijados en el Plan de Gestión Integral de Residuos de Extremadura, o los que en el futuro puedan construirse en el marco de los nuevos planes de residuos de la Comunidad Autónoma y, en todo caso, su situación, instalación, forma de vertido y funcionamiento, dará cumplimiento a lo que establezcan las disposiciones vigentes sobre la materia.

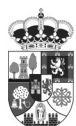
2.- Los/las gestores/as de residuos domésticos están obligados/as al transporte de los mismos a estas instalaciones o a cualquier otra debidamente autorizada por la Comunidad Autónoma.

3.- Los residuos de papel- cartón, vidrio u otros residuos valorizables, serán entregados a los/las gestores/as autorizados/as por la Comunidad Autónoma para su posterior reciclaje o valorización.

4.- Todo vertedero o depósito de residuos no incluido en el apartado anterior será considerado clandestino e inmediatamente clausurado, sin perjuicio de las sanciones que procedan y de la exigencia de responsabilidades a las que hubiere lugar.

Artículo 24.- Inspección sobre tratamiento y valorización de residuos.

1.- Corresponde al Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales “Medioambiente y Aguas de Cáceres – MásMedio”, la actuación de autorizar, vigilar, inspeccionar y sancionar la realización de actividades de valorización de Residuos Domésticos de acuerdo a los procedimientos legalmente vigentes.



Viernes, 5 de marzo de 2021

2.- Se entiende por valorización, cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales, que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular, o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general.

### TÍTULO TERCERO

#### INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 25.- Potestad sancionadora.

La potestad sancionadora de las infracciones cometidas en esta materia se atribuye al Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales "Medioambiente y Aguas de Cáceres – MásMedio", en virtud de la delegación efectuada por los ayuntamientos de la competencia en materia de residuos domésticos y asimilados y de su potestad sancionadora establecida en el artículo 46 Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

Artículo 26.- Tipologías de infracciones.

1.- Los actos u omisiones que contravengan lo estipulado en este Reglamento tendrán la consideración de infracciones administrativas, generando una responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que pudiera ser exigible por la vía penal o civil.

La tipificación de los mismos será la recogida en el artículo 46 Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

2.- Se califica como infracción muy grave:

a)-El ejercicio de una actividad en materia de valorización de residuos domésticos y asimilados sin autorización o con ella caducada o suspendida; o el incumplimiento de las obligaciones impuestas en las autorizaciones, siempre que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

b)-La ocultación o la alteración maliciosa de datos aportados a los expedientes administrativos para la obtención de autorizaciones, permisos o licencias en materia de valorización de residuos domésticos.

c)- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio de recogida y transporte de residuos.



Viernes, 5 de marzo de 2021

d)- Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos pertenecientes al Servicio de Recogida de Residuos.

e)- El abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos, siempre que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro la grave salud de las personas.

f)- Las demás previstas en la legislación y normativa aplicable, no recogida en los puntos anteriores.

### 3.- Se califica como infracción grave:

a)- El ejercicio de una actividad en materia de valorización de residuos domésticos y asimilados sin autorización o con ella caducada o suspendida; o el incumplimiento de las obligaciones impuestas en las autorizaciones, siempre que no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

b)- El incumplimiento de la obligación de proporcionar documentación, o la ocultación o falseamiento de datos exigidos por la normativa aplicable o por las estipulaciones contenidas en la autorización para la valorización de residuos domésticos, así como el incumplimiento de la obligación de mantenimiento y custodia de dicha documentación.

c)- El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo urbano sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

d)- La obstrucción a la actividad inspectora o de control del Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales "Medioambiente y Aguas de Cáceres – MásMedio". La mezcla de las diferentes categorías de residuos, siempre que como consecuencia de ello se haya producido un daño o deterioro grave para el medioambiente o se haya puesto en grave peligro la salud de las personas.

e)- Dañar, utilizar indebidamente, realizar inscripciones o pintadas en cualquier bien mueble o inmueble perteneciente al servicio de recogida de residuos.

f)- Depositar directamente, sin bolsa, residuos en los contenedores en los que no está permitido según este Reglamento.





Viernes, 5 de marzo de 2021

g)- Abandonar muebles, enseres o cualquier otro elemento similar en los espacios públicos.

h)- La reincidencia en dos o más ocasiones de una determinada infracción leve.

4.- Se califican como leves las infracciones arriba indicadas cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de graves.

Asimismo, el resto de actos u omisiones que contravengan lo estipulado en este Reglamento y no estén recogidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, se calificarán como leves.

Artículo 27.- Sanciones.

1.- Las infracciones recogidas en este reglamento y en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, se sancionarán, por el órgano competente del Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales “Medioambiente y Aguas de Cáceres – MásMedio”, de la siguiente forma:

a)- Las infracciones muy graves, a tenor de lo dispuesto en el artículo 46 Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, con multas desde 30.050,61 € hasta 1.202.024,21 €.

b)-Las infracciones graves, a tenor de lo dispuesto en el artículo 46 Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, con multas desde 601,01 € hasta 30.050,61 €.

c)- Las infracciones leves con multa de hasta 601,00 €.

2.- Asimismo, sin perjuicio de la sanción penal o administrativa que se imponga, los/las infractores/as estarán obligados/as a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anterior a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impulsó la sanción.

### TÍTULO CUARTO

#### OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 28.- Efectos de la aprobación del Reglamento.

1.- El presente Reglamento producirá efectos jurídicos al inicio de la prestación del servicio por



Viernes, 5 de marzo de 2021

el Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales “Medioambiente y Aguas de Cáceres – MásMedio” o empresa concesionaria, respetando los procedimientos administrativos de aprobación y publicación según la legislación vigente.

2.- A su entrada en vigor quedarán derogadas cuantas normas, acuerdos o resoluciones municipales o comarcales existentes dentro del ámbito de gestión del servicio provincial sean incompatibles o se opongan a lo establecido en su articulado.

3.- El Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales “Medioambiente y Aguas de Cáceres – MásMedio” tiene la capacidad para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada aplicación, interpretación y desarrollo de este Reglamento.

Cáceres, 2 de marzo de 2021

Álvaro Casas Avilés

SECRETARIO MÁSMEDIO

